

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 110014003055**20210017700**

**Clase de Proceso:** Ejecutivo por sumas de dinero  
**Demandante:** Niman Commerce SAS  
**Demandado(a):** Ingeniería de Servicios Generales Ingegral SAS.

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda ejecutiva por sumas de dinero, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por medio del cual se adoptan medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018 asumió el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocen de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto se observa que la demanda se radicó el 5 de marzo de 2021 según acta de reparto con secuencia No. 12564, anualidad en la que 40 SMLMV equivalen a \$36.341.041.

Analizado el valor de las pretensiones se observa que ascienden a la suma de \$18.075.518, monto que ubica la presente demanda dentro de la categoría de procesos de mínima cuantía, circunstancia por la cual el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

**RESUELVE:**

**1.- Rechazar** de plano la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero promovida por Niman Commerce SAS en contra de la sociedad Ingeniería de Servicios Generales Ingegral SAS, por falta de competencia factor cuantía.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**2.- Ordenar** remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.

**3.-** Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP.

**Firmado Por:**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf6dd76e96169e3af35564b549042ea46326aee440f45ee57ad1582ab323bcb**

Documento generado en 15/03/2021 06:56:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>